



Resolución Directoral

N° 630 -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 006-2024/PUENTES PUNO/RL (E-048242-2024) del 21.06.2024, del Consorcio Supervisor Altiplano integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos S.A. y RMG Ingenieros E.I.R.L.; el Informe N° 058-2024-MTC/20.10.1-CAOO y Memorandum N° 1159-2024-MTC/20.10, de la Dirección de Puentes, relacionados con la Extensión de Servicios de Supervisión en el Contrato N° 012-2019-MTC/20.2 - Obra 3, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09.02.2017, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el Consorcio Puentes del Norte integrado por Corporación Mayo S.A.C, Construcciones y Promociones Balzola S.A Sucursal del Perú, Constructora Duran S.A. y Hualca Ingenieros S.A.C, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20, para la «Elaboración de los Expedientes Técnicos Definitivos y Ejecución de las Obras: Construcción de Puentes por reemplazo en Puno» - Obra 3 (Pontón Huerta, Pontón Garajemayo, Puente Chacrapí, Puente Zapatilla, Puente Salado, Pontón San Miguel, Pontón Sihuayo, Pontón Tanana, Pontón Chaca, Puente Chaca, Pontón Crucero, Pontón Calahuirá, Pontón Parco, Pontón Arboleda, Pontón Chuachua, Pontón Cota, Pontón Ccaco), en adelante el Contrato de Obra, por la suma de S/ 48 934 605,30 incluido I.G.V., y con un plazo de ejecución de 720 días calendario, suscrito bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 28.01.2019, PROVIAS NACIONAL y el Consorcio Supervisor Altiplano, integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos S.A., y RMG Ingenieros E.I.R.L, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2019-MTC/20.2, para la ejecución del servicio: «SUPERVISIÓN: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN PUNO», dentro del cual se encuentra la Supervisión de la Obra 3 (16 Puentes), con un plazo total de ejecución de 450 días calendario para la Supervisión de la Obra; suscrito bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



Que, con fecha 05.11.2022, se inició la ejecución de obra «Construcción de Puentes por Reemplazo en Puno» - Obra 3, al haberse cumplido con todas las condiciones previstas en el Artículo 184, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 15.11.2023, PROVÍAS NACIONAL y LA SUPERVISIÓN, suscriben la Adenda N° 01 al Contrato de Supervisión de Obra N° 012-2019-MTC/20.2 – Obra 3, con el objeto de formalizar la suspensión del plazo por el periodo del 01.02.2023 al 15.04.2023 y del 19.07.2023 al 31.07.2023, en virtud de las Adenda N° 05 y 06 al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20 – Obra 3;

Que, con fecha 23.01.2024, PROVÍAS NACIONAL y EL CONTRATISTA, suscriben la Adenda N° 07 al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20 – Obra 3, con el objeto de formalizar la suspensión del plazo del contrato de ejecución de obra por el periodo del 15.12.2023 al 13.01.2024, por treinta (30) días calendario, reiniciado la obra el día 14.01.2024, sin que exista reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase;

Que, con fecha 15.04.2024, PROVÍAS NACIONAL y EL CONTRATISTA, suscriben la Adenda N° 08 al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20 – Obra 3, con el objeto de formalizar la suspensión del plazo del contrato de ejecución de obra por el periodo del 11.03.2024 hasta el 07.04.2024, por veintiocho (28) días calendario, reiniciado la obra el día 08.04.2024, sin que exista reconocimiento de mayores gastos generales y costos de ninguna clase;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2024-MTC/20 de fecha 11.06.2024, se resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por 16 días calendario, al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20 para la ejecución de la Obra: Elaboración de los expedientes técnicos definitivos y ejecución de las obras: Construcción de puentes por reemplazo en Puno – Obra 3, solicitada por el CONSORCIO PUENTES DEL NORTE, integrado por Corporación Mayo S.A.C, Construcciones y Promociones Balzola S.A Sucursal del Perú, Constructora Duran S.A. y Hualca Ingenieros S.A.C.; consecuentemente, la fecha de término de la obra se mantiene al 21.06.2024; considerando la Adenda N° 08 de fecha 15.04.2024, que suspendió el plazo de ejecución de obra del 11.03.2024 hasta el 07.04.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada resolución.

Que, mediante Carta N° 006-2024/PUENTES PUNO/RL de fecha 21.06.2024, LA SUPERVISIÓN presenta a PROVÍAS NACIONAL, la solicitud de extensión del plazo del Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2019-MTC/20.2 – Obra 3, sustentado en que el plazo contractual de la obra venció el 21.06.2024;

Que, con Informe N° 058-2024-MTC/20.10.1-CAOO de fecha 25.06.2024, el Administrador de Contratos de la Dirección de Puentes de PROVÍAS NACIONAL, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y de la citada Dirección a través del Memorándum N° 1159-2024-MTC/20.10, concluyó entre otros, lo siguiente: **“8.1 La fecha de término contractual de la ejecución de la Obra «Elaboración de los expedientes técnicos definitivos y**





Resolución Directoral

N° 630 -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

ejecución de las obras: Construcción de puentes por reemplazo en Puno» - Obra 3, Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20, es el 21.06.2024, considerando la Adena N° 08.

8.2 Para concluir con la ejecución de la Obra acorde al Expediente Técnico aprobado, es necesario contar de modo permanente y directo con la Supervisión de Obra. **8.3** En virtud de lo descrito al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 192, de no concluir la obra en la fecha establecida según calendario de obra actualizado (vigente), corresponde extender los servicios de la Supervisión de Obra de modo permanente y directo hasta su culminación, a fin de garantizar la calidad de obra. La extensión de los servicios de la Supervisión será canalizada según los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento. **8.4** En virtud del Artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el atraso en la ejecución de la obra por causas imputables al Contratista con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, implica la extensión de los servicios de supervisión, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos que se ejecutan en la obra; en tal sentido, la Etapa de Supervisión de Obra, requiere ser extendida desde el 22.06.2024 hasta la fecha de culminación real de la obra (en tanto no se tiene una fecha exacta de culminación), la Etapa de Supervisión de Obra, manteniéndose el plazo de 60 días calendario para la Etapa de Recepción de Obra, Liquidación de Contrato de Obra. **8.5** Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la extensión de los servicios de Supervisión por causas imputables al Contratista, generan un mayor costo que será asumido por el Contratista, el mismo se hará efectivo deduciendo dicho monto en la Liquidación del Contrato de Obra, toda vez que durante la ejecución de la Obra dicho costo será asumido por PROVÍAS NACIONAL mediante valorizaciones mensuales. **8.6** Por lo expuesto, al no haber concluido el Contratista con la Ejecución de la Obra, en la fecha establecida en el Calendario de Avance de Obra vigente, el 21.06.2024, se deberá extender el servicio de supervisión, **Etapa de Supervisión de Obra**, de modo permanente y directo, a fin de garantizar la calidad de la obra, desde el **22.06.2023 hasta la fecha de culminación real de la obra** (en tanto no se tiene una fecha exacta de culminación), **manteniéndose el plazo de 60 días calendario para la Etapa de Recepción de Obra, Liquidación de Contrato de Obra**”;

Que, a través del Memorandum N° 1159-2024-MTC/20.10 de fecha 26.06.2024, el Director de la Dirección de Puentes (e), remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 058-2024-MTC/20.10.1-CAOO, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, el cual hace suyo recomendando tramitar la extensión del servicio de la etapa de “Supervisión de Ejecución de Obra”, desde el 22.06.2024 hasta la fecha de la culminación real de la obra,



manteniéndose el plazo de 60 días calendario de la etapa de “recepción de obra, liquidación de contrato de obra”;

Que, con fecha 27.06.2024, PROVÍAS NACIONAL y LA SUPERVISIÓN, suscriben la Adenda N° 03 al Contrato de Supervisión de Obra N° 012-2019-MTC/20.2, con el objeto de formalizar la suspensión del plazo por el periodo del 15.12.2023 al 13.01.2024, y del 11.03.2024 al 07.04.2024, en virtud de las Adendas N° 07 y 08 al Contrato de Ejecución de Obra N° 010-2017-MTC/20 – Obra 3;

Que, el Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que establece lo siguiente: **“Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad”;**

Que, el artículo 190 del Reglamento establece que toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector;

Que, por otro lado, el artículo 193 del Reglamento estipula que la Entidad controlará los trabajos realizados por el contratista a través del supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN de fecha 23.09.2014, señala lo siguiente: *“(…) Como se aprecia, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor. 2.1.2 En esa línea, el artículo 192 del Reglamento establece que, “En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”;*

Que, el literal c) del artículo 31 del Manual de Operaciones de PROVÍAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 de fecha 08.06.2023, establece que, es función





Resolución Directoral

N° 630 -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

de la Dirección de Puentes "Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de puentes de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo";

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 7.1 del Artículo 7 del citado Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del referido Artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0000919-2024-MTC/20.3 de fecha 12.07.2024, concluye que: "Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa de contrataciones con el Estado así como lo señalado por la Dirección de Puentes a través del Informe N° 058-2024-MTC/20.10.1-CAOO, y Memorandum N° 1159-2024-MTC/20.10, en su condición de área técnica a cargo de la administración del Contrato de Obra así como del Contrato de Supervisión, quién ha determinado que, conforme lo consignado en el calendario de avance de obra vigente, la ejecución de la Obra debió haber culminado el 21.06.2024; no obstante, la ejecución de la Obra se encuentra atrasada, por causas imputables al Contratista, y siendo necesario contar con el Supervisor, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra resulta legalmente viable reconocer la Extensión de Servicios de Supervisión, a partir del 22.06.2024 hasta la fecha de culminación real de la Obra, debiendo el Contratista asumir el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra, por lo que durante dicho periodo de ejecución de la obra, el costo de los servicios de Supervisión será asumido por PROVIAS NACIONAL, conforme lo establecido por la normativa de contrataciones con el Estado";

De conformidad con el Contrato N° 010-2017-MTC/20, el Contrato N° 012-2019-MTC/20.2, la normativa de contrataciones con el Estado, la Resolución Ministerial N° 828-



2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Puentes, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De acuerdo a la suscripción de las Adendas Nos. 01 y 03, de fechas 15.11.2023 y 27.06.2024, respectivamente, al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 12-2019-MTC/20.2, para la contratación del servicio «SUPERVISIÓN: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN PUNO» - correspondiente a la Obra 3, suscrito con el Consorcio Supervisor Altiplano integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos S.A. y RMG Ingenieros E.I.R.L, concordante con la Resolución Directoral N° 494-2024-MTC/20 de fecha 11.06.2024, se traslada la fecha de término de la etapa de supervisión de la ejecución de la obra al 21.06.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- Reconocer la Extensión de Servicios de Supervisión en el Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 012-2019-MTC/20.2, para la ejecución del servicio «SUPERVISIÓN: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES POR REEMPLAZO EN PUNO» - correspondiente a la Obra 3, suscrito con el Consorcio Supervisor Altiplano integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos S.A. y RMG Ingenieros E.I.R.L, a partir del 22.06.2024 hasta la fecha de culminación real de la Obra, siempre y cuando se mantenga el atraso en el plazo de ejecución de Obra por causas imputables al Contratista: Consorcio Puentes del Norte integrado por Corporación Mayo S.A.C, Construcciones y Promociones Balzola S.A. Sucursal del Perú; Constructora Duran S.A y Hualca Ingenieros S.A.C, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Los mayores costos que genere lo resuelto en el Artículo 2 de la presente Resolución, serán asumidos por el Contratista: Consorcio Puentes del Norte integrado por Corporación Mayo S.A.C, Construcciones y Promociones Balzola S.A Sucursal del Perú; Constructora Duran S.A y Hualca Ingenieros S.A.C, en virtud del Contrato N° 010-2017-MTC/20 y de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones con el Estado, lo cual se hará efectivo deduciendo dicho monto de la Liquidación del Contrato N°010-2017-MTC/20. Sin embargo, durante la ejecución de la Obra el mayor costo será temporalmente asumido por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el mismo que será determinado por la Dirección de Puentes de PROVIAS NACIONAL de acuerdo con la necesidad del servicio.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en el artículo 2 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el Consorcio Supervisor Altiplano integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos S.A. y RMG Ingenieros E.I.R.L. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Puentes de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.





Resolución Directoral

N° **630** -2024-MTC/20

Lima, 16 JUL 2024

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Supervisor: Consorcio Supervisor Altiplano integrado por las empresas Servicio de Consultores Andinos S.A. y RMG Ingenieros E.I.R.L.; al Contratista: Consorcio Puentes del Norte integrado por Corporación Mayo S.A.C, Construcciones y Promociones Balzola S.A Sucursal del Perú; Constructora Duran S.A y Hualca Ingenieros S.A.C.; y ponerla en conocimiento de la Dirección de Puentes, así como a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,




JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL